/// son, de junio de 2018 . —

Y vrs eros : F.Cs/

Los rotulados "G., (Expediente número Homicidio s/ impugnación', 1003118 , folio 1, año 2017, letra G; carpeta número 6659) donde a fojas 339/60 vta, el señor Defensor General Sebastián Daroca interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la sentencia de fojas 321/31 dictada por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, que rechazó la impugnación deducida por el defensor de F.C García, con costas, y confirmó el fallo número 3/2017 de la Cámara de la Ciudad de Puerto Madryn .

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar si el remedio en cuestión tiene aptitud para superar el examen a cargo de este Tribunal, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. En este sentido se dijo que : auto de concesión del recurso extraordinario debe resolver circunstanciadamente si la apelación federal, 'prima facie' valorada, cuenta respecto de cada uno de los agravios que

la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; lo que es exigible no sólo cuando el recurso se basa en la doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión objeto del pleito" (Fallos, tomo 311 , Volumen 2, 1988, página 3265, sumario no 857).-

Que, entre otros requisitos, el éxito de la instancia depende de que ella haga una crítica prolija de la resolución recurrida, pues el apelante debe rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para arribar a las conclusiones que lo agravian. Entonces, si no se demuestra que la decisión impugnada ha confirmado una sentencia producida dentro de un proceso ilegítimo, o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o que padece un defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema . Ello así porque :"L arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación " (Op . cit . , página 3200, sumario n "La

arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar elpronunciamiento de los jueces ordinarios como la 'sentencia fundada en ley' a que hacen referencia los arts . 17 y 18 de la Constitución Nacional " (Ibíd. , página 3201, sumari o n "La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto

corregir tercera instancia sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas de derecho común o con la valoración de la prueba, sino que reviste carácter estrictamente excepcional " (Ibíd. , página 3201, sumario 277) ; máxime si se repara en que: "Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de ,1 os recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regl a susceptibles de revisión en la instancia del art. 14 de la ley 48, y la tacha de arbitrariedad resulta restrictiva a su respecto"

(Ibíd. , página 3190, sumario 173) .

María Fernanda Gregorio
S CRETARlAa/c

Que, en consecuencia, ponderando también el dictamen de fojas 362 bis del Procurador General Jorge Luis Miquel arena y el memorial de foj as 363/8 del apoderado de los querellantes, laen lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------- R E S U E L V E:

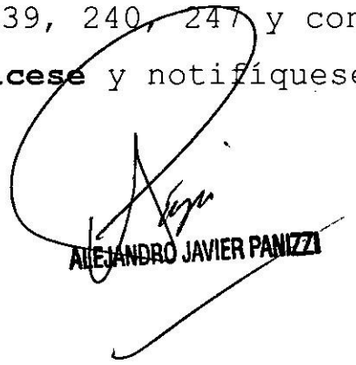
----

1 º) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 339/60 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV

N º tículos 239, 240, 247 y concordantes).- 9,

2º) **Protocolícese** y notifíquese.- artículos

239, 24 y









concordantes) .

MIGUEL

Gregorlo

5 .....del Año 2018 CONSTE.-



KEGlSIRADAbaj0dN[2] ....

Gregorlo